REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO SUSTANCIACIÓN LABORAL

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

"ADMITE Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE RECURRENTE*"*

"ADMITE Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE RECURRENTE" RAD: 20-001-31-05-001-2021-00340-01 proceso ordinario laboral promovido por ANIBAL ROYERO SINNING contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.

Visto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte **demandada** contra la sentencia recurrida el 16 de febrero de 2023 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, Cesar, procede la admisión.

Atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 13[1] de la Ley 2213 de 2022 el cual adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia proferida el 16 de febrero de 2023 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, Cesar.

SEGUNDO: TRASLADO PARA ALEGAR: Con fundamento en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, córrase traslado a **la parte apelante** para que presente los alegatos por escrito si a bien lo estima, durante el término de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

TERCERO: Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar,

[1] Articulo 13 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

CUARTO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/ (adicional y complementario al micrositio oficial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911. (medio complementario y de apoyo al micrositio oficial y a la secretaria del tribunal, no sustituye los canales oficiales).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado ponente